



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: ACORDADA N° 2 - 2025 - FORMACIÓN PROFESIONAL

A: Emma Magdalena Cunietti (JMETYT#DGE),

Con Copia A: MARIA LAURA QUIROGA (DETYT#DGE),

De mi mayor consideración:

ACORDADA N° 02 /2025

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR HORAS Y/O CARGOS

FORMACIÓN PROFESIONAL

VISTO: Que la Resolución Res. 248-DETYT-2022 norma los procedimientos para la cobertura de SUPLENCIAS en las instituciones educativas de la Modalidad de Educación Técnica y Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que el capítulo XXVI "De las Suplencias"- del Decreto Reglamentario N° 313/85 de la Ley N° 4934 Estatuto del Docente establece las pautas generales para el otorgamiento de suplencias.

Que la Ley N° 8959 autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la administración pública de la Provincia de Mendoza, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que susequivalentes convencionales permitiendo introducir, en los llamados a cubrir suplencias de horas y cargos en el ámbito de la DGE a través de su plataforma sistema GEI, procedimientos de tipo virtual a los ya existentes y denominados presenciales.

Que el ámbito de competencia de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo incluye los cargos y horas cátedras correspondientes a las Escuelas de Educación Técnica y de los Centros de Capacitación para el Trabajo y de Formación Profesional.

Que dentro de los concursos destinados a cubrir suplencias en los Centros de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional, se encuentran los cargos en los diferentes grados del escalafón docente y/u horas cátedras.

Que periódicamente se están produciendo vacantes, contemplados en la Ley 4934; y por ende, llamadas a cubrirlas con personal suplente, razón por la cual es imprescindible la necesidad de acuerdos claros que al mismo tiempo que confieran legitimidad y transparencia al proceso, tengan

en cuenta la necesidad de darle agilidad a los mismos, garantizando el derecho a la educación de los estudiantes y el normal funcionamiento de las instituciones educativas.

Que en Formación Profesional no existe bono específico de la modalidad, por lo tanto se hace necesario acordar el proceso por el cual se registrarán las instituciones educativas para cubrir las suplencias en horas y/o cargos de las distintas especialidades en cuarto llamado.

Que a la espera de la emisión del bono de puntaje específico de Formación Profesional, se cubrirán las suplencias de manera semejante a otros cargos y/u horas del sistema educativo.

Que el sistema GEI, no permite iniciar los cuartos llamados sin haber hecho los anteriores después de producida la vacante, estableciendo un lapso de 24 (veinticuatro) horas entre cada uno, lo que genera una extensión innecesaria de los tiempos administrativos para cubrir las vacancias.

Que es intención de la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo acelerar los procesos para cubrir las suplencias en las instituciones educativas dentro de la Formación Profesional.

Que la Coordinación de la Modalidad de Educación Técnica y Trabajo es la encargada de autorizar la suplencia de las horas y/o cargos dentro de la Formación Profesional.

Por ello;

**JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO**

ACUERDA:

Art. 1º: El directivo comienza el proceso de publicación realizando la convocatoria para cubrir la suplencia a través del sistema GEI, en el apartado llamados, desde el primer llamado con carpeta de antecedentes. Deberá consignar en observaciones que quien postula debe remitir en un único archivo PDF al correo oficial de la institución educativa, la documentación indicada en la Resolución N° 248-DETyT-2022, Anexo II.

Art 2º: El Directivo deberá poner en funciones al docente designado y remitir a la Junta Calificadora de Méritos de Educación Técnica y Trabajo, el orden de méritos establecido según la tabulación correspondiente, para su ratificación o rectificación.

Art. 3º: En caso de la rectificación, el agente asignado previamente finalizará su suplencia cuando ésta sea cubierta según corresponda al orden de méritos rectificado o al que surja de un nuevo llamado.

Art. 4º: En todos los casos la experiencia laboral específica y acreditada constituye un requisito excluyente para la postulación.

Art 5º: A fin de unificar los criterios de Tabulación se sugiere utilizar los establecidos que se adjuntan en Anexo I.

Art 6º: La presente acordada tendrá validez hasta el momento de hacerse efectivo el bono de puntaje definitivo de Formación Profesional.

Art 7º: Comuníquense los contenidos de la presente acordada e insértese en el Libro de Resoluciones.

Sin otro particular saluda atte.

